

Informe:

Señora Jueza, me permito informale que la presente demanda se encuentra pendiente de estudiar los requisitos para su admision, inadmisión o rechazo. Le informo ademas que la Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, apoderada demandante, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión según consulta de sus antecedentes disciplinarios, de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.


Daniel Felipe Muñoz Mira
Oficial Mayor



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecución de la garantía mobiliaria, pago directo
Radicado	05088-40-03-003- 2020-00257 -00
Demandante (s)	Banco Finandina S.A.
Demandado (s)	Anderson David Taborda Muñoz
Asunto	Admite la demanda

Bello (Antioquia), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En tanto la presente solicitud reúne los requerimientos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con los artículos 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó dicha normatividad, esto es, el 1835 de 2015, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria impetrada por el Banco Finandina, identificado con NIT: 860.051.894-6, en contra del señor Anderson David Taborda Muñoz, identificado con C.C: 70.329.118.

SEGUNDO: DECRETAR la consecuente APREHENSIÓN del vehículo automotor dado en prenda distinguido con placas **FQW 613**, Clase Camioneta, Modelo 2019, Marca y Línea Suzuki S-Cross 2WD AT, Color Blanco, de propiedad del aquí demandado Anderson David Taborda Muñoz, identificado con C.C: 70.329.118.

TERCERO: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS), insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante en poder de quien se encuentre ejerciendo posesión material del mismo.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del automotor, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer ENTREGA REAL Y MATERIAL de él, a la firma **Banco Finandina S.A.**, a través de la Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizábal o la persona que dicha sociedad autorice para recibirlo, y quien podrá ser ubicada previamente para acordar los aspectos que sean del caso, en la Carrera 55 No. 40 A -20 Oficina 707, Medellín, Antioquia.

QUINTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, con T.P. 138.607 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

¹ Se notificó por estados electrónicos No. 81 el día 25 de agosto de 2020.